



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE AMPARO  
SOBRE REAJUSTAR LA PENSIÓN INICIAL DE  
JUBILACIÓN Y DE VIUDEZ; EXPEDIENTE N° 00046-  
2008-0-2501-JR-CI-03; TERCER JUZGADO CIVIL;  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**MENDEZ ARTEAGA, FERNANDO ROGER**

**ORCID: 0000-0002-7143-7520**

ASESORA

**VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCÍO**

**ORCID: 0000-0002-5520-5359**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **TÍTULO DE INVESTIGACIÓN**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE AMPARO SOBRE REAJUSTAR LA PENSIÓN INICIAL DE JUBILACIÓN Y DE VIUDEZ; EXPEDIENTE N° 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; TERCER JUZGADO CIVIL; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, PERÚ. 2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Méndez Arteaga, Fernando Roger

ORCID: 0000-0002-7143-7520

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

Valero Palomino, Fiorella Rocío

ORCID: 0000-0002-5520-5359

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Presidente

MGT. CONGA SOTO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Miembro

MGT. VILLAR CUADROS, MARYLUZ

ORCID: 0000-0002-6918-267X

Miembro

**HOJA DE FIRMA DE JURADO EVALUADOR DE TESIS Y  
ASESORA**

---

Dr. Ramos Herrera, Walter  
Presidente

---

Mgr. Conga Soto, Arturo  
Primer Miembro

---

Mgr. Villar Cuadros, Maryluz  
Segundo Miembro

---

Mgr. Valero Palomino, Fiorella Rocío  
Asesora

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento a Dios Todopoderoso, porque ha permitido que siga con los estudios de Derecho y que logre hacer la investigación sobre Reajuste de Pensión de los causantes y las viudas, a efecto de proponer algunos medios para lograr que estas personas de edad avanzado puedan gozar de una pensión digna; también deseo agradecer a mi esposa Dolly y mis hijos que me han brindado todo el ánimo y optimismo para desarrollar la presente investigación.

De manera muy especial mi agradecimiento a la profesora Valero Palomino Fiorella Rocío, por su gran apoyo y especial dedicación con todos los alumnos, atendiéndoles con un carácter amable y sincero, teniendo en consideración nuestras ideas y nuestro perfil profesional que muchos de nosotros tenemos.

Gracias a todos los amigos por brindarme sus experiencias profesionales y personales que ha sido de mucha utilidad en la presente investigación.

A todos, muchas gracias.

*Fernando Roger Méndez Arteaga*

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de investigación está dedicado a Dios Todopoderoso, quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor han estado conmigo hasta el día de hoy.

A mis padres Carlos y Jackie quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a todas mis amigas, por apoyarme cuando más las necesito, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, de verdad mil gracias hermanitas, siempre las llevo en mi corazón.

***Fernando Roger Méndez Arteaga***

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como enunciado del problema; ¿Cuáles son las características del proceso de amparo sobre reajuste de la pensión inicial de jubilación y de viudez; expediente N° 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; ¿distrito Judicial del Santa, Perú? 2021?, asimismo, se planteó como objetivo general: Determinar las características del proceso judicial de amparo que solicita la denunciante; Reajustar la pensión inicial de jubilación y de viudez; expediente N° 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; Distrito Judicial del Santa, Perú. 2021, en la cual la variable de estudio fue la caracterización del proceso de amparo en el reajuste de pensión de viudez, siendo la unidad de análisis un expediente determinado de forma aleatoria, a través de un muestreo por conveniencia, con respecto a la técnica de recolección de datos que se empleó es la observación y análisis de datos, en cuanto a la investigación aplicada al presente estudio, podemos decir que, en cuanto al diseño de investigación fue no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados de la investigación mostraron que, si hubo cumplimiento de los plazos procesales, también hubo claridad en las resoluciones judiciales, también hubo pertinencia de los medios probatorios y hubo idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, por cuanto se concluyó que se determinaron las características del proceso en estudio,

**Palabras claves:** Proceso de amparo, Derechos fundamentales, Caracterización.

## ABSTRACT

The present research work had as statement of the problem; What are the characteristics of the protection process on readjustment of the initial retirement and widowhood pension; file No. 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Third Civil Court; Judicial district of Santa, Peru. 2021 ?, likewise, the general objective was to: Determine the characteristics of the judicial protection process requested by the complainant; Readjust the initial retirement and widow's pension; file No. 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Third Civil Court; Judicial District of Santa, Peru. 2021, in which the study variable was the characterization of the process of protection in the readjustment of the widow's pension, the unit of analysis being a randomly determined file, through a convenience sampling, with respect to the technique of Data collection that was used is the observation and data analysis, as for the research applied to the present study, we can say that, regarding the research design, it was non-experimental, retrospective and cross-sectional. The results of the investigation showed that, if there was compliance with the procedural deadlines, there was also clarity in the judicial decisions, there was also relevance of the evidence and there was adequacy of the legal classification of the facts, since it was concluded that the characteristics of the process under study,

**Keywords:** Amparo process, Fundamental rights, Characterization.



# CONTENIDO

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN .....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
HOJA DE FIRMA DE JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
CONTENIDO.....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	3
2.1.2. Antecedentes Nacionales .....	4
2.1.3. Antecedentes Locales .....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales .....	8
2.2.1.1 Principios fundamentales del juicio de amparo.....	8
2.2.1.2. Principios aplicables .....	9
2.2.1.2.1. Principio de la dirección judicial del proceso.....	9
2.2.1.2.2. Principio de la gratuidad en la actuación del demandante.....	9

2.2.1.2.3. El principio de la economía procesal.....	9
2.2.1.2.4. El principio de inmediación.....	10
2.2.1.2.5. El principio de socialización del proceso y celeridad.....	10
2.2.1.2.6. El impulso procesal de oficio .....	11
2.2.1.2.7. La adecuación de las formalidades al logro de los fines de los procesos constitucionales. ....	11
2.2.1.2.8. La continuidad del proceso constitucional frente a la duda de su conclusión. .....	11
2.2.1.3. Plazos aplicables.....	11
2.2.1.4. Actos procesales sujetos a control de plazos .....	12
2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....	12
2.2.2.1. Concepto de proceso de amparo .....	12
2.2.2.2. Protección de los derechos fundamentales .....	13
2.2.2.3. Concepto de plazo .....	14
2.2.2.3.1. Plazo Legal .....	14
2.2.3.3.2. Cómputo del plazo.....	14
2.2.3.3.3. Sujetos del proceso .....	15
2.2.3.3.3.1. Concepto.....	15
2.2.3.3.3.2. El Juez .....	15
2.2.3.3.3.3. Las partes.....	15
2.2.3.3.3.4. El demandante .....	15
2.2.3.3.3.5. El demandado .....	16

2.2.3.3.3.6. La demanda.....	16
2.2.3.4. Las resoluciones .....	16
2.2.3.4.1. Concepto.....	16
2.2.3.4.2. Clases de resoluciones .....	17
2.2.3.4.3. El decreto.....	17
2.2.3.4.4. El auto.....	17
2.2.3.4.5. La sentencia .....	18
2.2.3.5. Los medios probatorios .....	19
2.2.3.5.1. Concepto.....	19
2.2.3.5.2. Objeto de la prueba.....	20
2.2.3.6. Seguridad social.....	20
2.2.3.7. Pensión de jubilación.....	21
2.2.3.8. Pensión de viudez .....	21
III. HIPÓTESIS .....	23
3.1. Hipótesis específicas.....	23
IV. METODOLOGÍA .....	24
4.1. Diseño de la investigación.....	24
4.2. Población y muestra .....	25
4.3. Definición y operacionalización de variable .....	25
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	27
4.5. Plan de análisis .....	27
4.6. Matriz de consistencia .....	28

4.7. Principios Éticos .....	31
V. RESULTADOS .....	32
5.1. Resultados.....	32
5.2. Análisis de Resultados.....	37
5.2.1. Respeto del cumplimiento de plazos .....	38
5.2.2. Respeto de la claridad de las resoluciones.....	38
5.2.3. Respeto de la pertinencia de los medios probatorios.....	39
5.2.4. Respeto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos .....	40
VI. CONCLUSIONES .....	42
VII. RECOMENDACIONES .....	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	44
ANEXOS .....	49
Anexo 1: Instrumento de recojo de datos .....	49
Anexo 2: Pre evidencia del proceso en estudio .....	50
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	52

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación a realizarse sigue los lineamientos establecidos por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, y siendo su primordial fuente de ejecución un expediente sobre proceso de amparo, y considerando los marcos regulatorios del proceso de investigación se tendrá especial cuidado de no vulnerar los datos y detalles personales de las personas involucradas en dicho proceso.

El recurso de amparo en nuestro país fue introducido en la Constitución de 1979 (artículo 295°) y sigue vigente en la actualidad en la Constitución de 1993 (artículo 200, inciso 2), y fue instituido como un recurso procesal para defender los derechos constitucionales diferentes a la libertad personal, que son violentados o puestos en riesgo por cualquier autoridad, mandatario o persona.

La Defensoría del Pueblo (2017), señala que *“El efecto de las pensiones en la categoría de vida de los asegurados, su estímulo económico y su innegable contribución a la reducción de los niveles de pobreza son particularidades que caracterizan los beneficios de un sistema de pensiones adecuado. La Defensoría del Pueblo, en los últimos años, ha recepcionado muchas quejas sobre diferentes sistemas de pensiones”*.

Para la elaboración de esta investigación se investigó la doctrina jurídica y la jurisprudencia vigente relacionado al proceso de amparo en sí, los sujetos del proceso, las resoluciones, los medios probatorios. Se planteó el siguiente enunciado: *¿Cuales son las características del proceso de amparo sobre reajuste de la pensión inicial de jubilación y de viudez; expediente N°00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; distrito Judicial del Santa. Perú. 2021?*

Por tal motivo para contestar esta pregunta se ha determinado el objetivo general: *Determinar la caracterización del proceso de amparo sobre reajuste de la pensión inicial de jubilación y de viudez; expediente N°00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; distrito Judicial del Santa, Perú. 2021.*

También para lograr el objetivo principal se determinaron dos objetivos específicos: Identificar si los actos procesales de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso. Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad. Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con las pretensiones planteadas en el proceso.

El presente informe de investigación se ajusta al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 017, de la Uladech Católica donde se observa el título de la tesis (carátula), equipo de trabajo, agradecimiento y/o dedicatoria, resumen y abstract, índice o contenido; luego la introducción, seguido de la revisión de la literatura, hipótesis, seguido de la metodología (diseño de la investigación; universo, técnicas e instrumentos, etc.), resultados, conclusiones para finalmente concluir en las referencias bibliográficas y anexos pertinentes.

También podemos afirmar que la investigación está justificada por los siguientes motivos: porque formula una variable que está incluida en la línea de investigación determinada por la universidad que es “Instituciones del Derecho Público y Privado”, cuyos objetivos son desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado, lo cual guarda coherencia académica con el tema de la investigación, en relación a la mejora de las decisiones judiciales.

Con este trabajo de investigación, en cuya naturaleza del estudio se visualiza un problema que se presenta en la actualidad, es así que esta investigación tenía la motivación de examinar la dificultad de investigación y lograr la probabilidad de solucionar la atención de los reajustes de las pensiones de viudez, sin recurrir a los procesos judiciales de amparo.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Camos (2018), Girona, de la Universidad de Girona, en su tesis para optar el título de abogado, presentó el trabajo titulado *“La configuración de la prestación de jubilación en el régimen contributivo de la seguridad social”*, planteándose como objetivo; el estudio de los elementos configuradores de la prestación de jubilación en su modalidad contributiva: la edad pensionable y el cese voluntario de la actividad profesional; concluye que; El examen efectuado sobre la prestación de jubilación, y en concreto sobre los elementos que forman el núcleo central de la misma, pone de manifiesto de un lado que el legislador carece de un conocimiento exacto de qué es lo que se quiere proteger, es decir, de cuál es la vejez que ha de ser objeto de protección por parte de sistema de Seguridad Social, y ello acaece en parte como consecuencia de la falta de un concepto de jubilación en los textos normativos, así como de las confusiones contenidas en las disposiciones que bajo la rúbrica de este concepto conducen a equívocos; de otro, se ha podido percibir que las reformas realizadas sobre el sistema de jubilación a partir de 1974, en concreto, las grandes reformas aprobadas en 1985 (LMU) y en 1997 (LCRSS), han incidido muy directamente sobre la prestación de jubilación, a partir de una lectura fundamentalmente económica del sistema de Seguridad Social, prácticamente en una única dirección: el recorte de la misma mediante la modificación de los elementos utilizados para su cálculo (período de referencia para la determinación de la base reguladora, porcentaje aplicable, etc.).

Arenas (2019), Caribe, de la Revista Desarrollos Económicos, presenta la investigación titulada: *“Los sistemas de pensiones en la encrucijada”*; en la cual se establece como objetivo: evaluar la sostenibilidad de los sistemas de pensiones en América Latina; en la cual nos dice que; Los debates previsionales han sido intensos y han concitado diversas y encontradas opiniones provenientes de organismos internacionales, expertos en pensiones, el sector académico, la sociedad civil y el mundo político. Estos debates no solo han estado vinculados con el área de la protección social, sino también con la política fiscal y la economía política de las reformas. Es sabido que no existe consenso

en cuanto a las propuestas de política previsional que es necesario implementar para enfrentar los déficits y otros problemas de los sistemas de pensiones, ya que estas dependen de cada situación, del país donde se implementen y, en especial, de la economía política, que en la mayoría de los casos es un factor que obstaculiza la realización de ajustes o reformas requeridos para lograr la sostenibilidad de los sistemas de pensiones.

Sáez de Jáuregui (2015), Colombia, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en su tesis doctoral titulada: *“La financiación de las pensiones de jubilación en el sistema público de protección social: estudio de la equivalencia entre el reparto anual y la capitalización individual”*; concluye que; Las cifras proyectadas en los estudios fueron parecidas a las que manejó el informe del Pacto de Toledo de 1995 y que se observan en el cuadro anterior. En todos los escenarios contemplados se pueden observar, a posteriori y desde la perspectiva actual, dos fallos en las estimaciones de proyección: (i) que la longevidad finalmente ha sido más elevada que la proyectada, lo que infravaloraba sus proyecciones de gastos; y (ii) que las tasas de movimientos migratorios, en este caso de inmigración, fueron menores a las que realmente ocurrieron después, sobre todo en el período comprendido entre 1998 y 2008, derivado del importante crecimiento económico, provocando, en este caso, por un lado, una infravaloración en la proyección de los ingresos durante esos años y, por otro lado, una infravaloración de los gastos en la proyección de los costes por las pensiones devengadas de esos trabajadores extranjeros cuando alcancen la edad de jubilación o haya que hacer transferencias por sus derechos a sus países de origen en virtud de convenios bilaterales, sobre todo en aquellos países de América Latina.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

El trabajo de Barrientos (2019), titulado *“Caracterización del proceso de amparo, en el expediente N° 00119-2016-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019”*, el objetivo fue determinar las características de la acción de amparo sobre evidente violación de los derechos constitucionales a la igualdad y a la asociación pronunciados en primera instancia por el Juzgado Civil Permanente Sede central, en segunda instancia en la Sala Civil, Sede Central en el Expediente número 00119-2016-0-2601-JR-CI-01. La investigación es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y



diseño no experimental, retrospectivo y transversal, para elaborar el trabajo se utilizó un expediente judicial, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis del contenido. Al concluir el autor formula las siguientes conclusiones: (i) Respecto a los plazos, se observa que los procesos como la vista de la causa se cumplieron los plazos, en concordancia con el Código procesal Constitucional. (ii) Las resoluciones emitidas en la sustentación del proceso si testimonian claridad en la parte resolutive y ordena se cumpla. (iii) Se verificó que los puntos controvertidos determinados en el proceso, guardan congruencia con lo solicitado por los sujetos procesales. (iv) Se constató que si cumplió con las garantías del debido procedimiento. (v) Se constató que los medios probatorios aceptados si establecen congruencias con lo solicitado por los sujetos procesales y los aspectos controvertidos establecidos por el magistrado.

Diez Canseco (2017), Trujillo, de la Universidad Privada Antenor Orrego, en su tesis titulada: *“La responsabilidad civil ante la denegatoria a la pensión de jubilación en sede administrativa y reconocida en sede judicial”*; concluye que; La Oficina de Normalización Previsional no tiene responsabilidad civil al desestimar expresamente la solicitud de pensión de jubilación; ya que no concurre en forma conjunta los elementos como son el hecho antijurídico, daño causado, relación de causalidad y factores de atribución. Al acreditarse la existencia de un hecho o suceso antijurídico considerado como incumplimiento de obligación o falta al deber de cuidado, se demuestre la existencia de un daño patrimonial o extra patrimonial, donde este daño sea consecuencia directa del hecho antijurídico; y finalmente, al actuar se le califique como culposos o dolosos, nos encontraremos frente a una responsabilidad civil, donde el afectado deba ser indemnizado.

Irazábal (2015), Piura, de la Universidad de Piura, en su tesis titulada: *“El derecho a la pensión de viudez del conviviente superstite en el Sistema Nacional de Pensiones”*, concluye que; Al resolver una demanda de otorgamiento de Pensión de Viudez planteada por la conviviente sobreviviente del fallecido pensionista y desempeñando su rol de máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional en la STC N° 06572-2006-PA/TC, del mes de noviembre de 2007, creó dos normas constitucionales adscriptas a los artículos 4° y 5° de la aludida Carta de 1993, que dejaron de lado el criterio que, en sentido contrario, mantenía hasta ese entonces. Dichas normas se

establecieron en relación, la primera, con el mandato constitucional del Estado de proteger a la familia y promoción del matrimonio, concluyéndose que éste se debía cumplir independientemente del origen matrimonial o no de la familia, con lo que se dejaba sentado que bajo ningún supuesto deriva del deber de promoción de la unión matrimonial un mandato de la Constitución que implique que el Estado inicie una especie de persecución contra las uniones de hecho.

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

Sánchez, (2021), en su Informe denominado *“Caracterización del Proceso Constitucional sobre acción de amparo, en el expediente N° 01224-2014-0-0201-JM-CI-01, Primer Juzgado de Huaraz, del distrito Judicial de Ancash – Perú 2021”*, el objetivo fue determinar las características del Proceso Constitucional sobre Acción de Amparo. Es de tipo cualitativo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. *“La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Al concluir el autor formula las siguientes conclusiones: (i) Se ha concluido que los sujetos procesales SI cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio, siendo que, justificaron su tiempo de actuación, por los factores que contravinieron el plazo razonable del proceso en general, (...). (ii) Se ha determinado que las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso SI evidencian aplicación de la claridad siendo que los Jueces han utilizado un lenguaje jurídico correcto y técnico, citando las leyes con rigor, claridad, (...). (iii) Se ha cumplido la aplicación del derecho al debido proceso, ya que fueron aplicados todos los principios señalados en el presente caso de estudio respecto a: La Aplicación de la Tutela Procesal Efectiva, Principio de Dirección Judicial del Proceso, Principio Gratuidad en la Actuación del Demandante, Principio de Economía Procesal, Principio de Inmediación, Principio de Socialización, Principio de Impulso de Oficio de los Procesos, Principio de Elasticidad de Oficio de los Procesos, Principio de pro actione o favor processum, (...). (iv) Se determinó que la pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteadas en el proceso en estudio, fueron debidamente valoradas y tasadas por los jueces de tal modo que estas estuvieron sujetas en todo momento al principio de legalidad, (...). (v) Se concluye que,*

*la calificación jurídica de los hechos SI fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio, en consecuencia, se realizó el mejor diagnostico profesional del caso, sobre la realidad, al margen de lo dispuesto y autorizado en la norma procesal, (...)*”.

Noriega (2018), Pimentel, de la Universidad Señor de Sipán, en su investigación titulada: *“Derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el sistema nacional de pensiones”*, concluye que; Los especialistas legales de la Oficina de Normalización Previsional evidencian algunos empirismos aplicativos en la aplicación que están relacionados causalmente y que se explican por el hecho que no se conocían o no se aplicó bien algunos conceptos básicos; o por no haberse seguido las disposiciones Constitucionales y Previsionales, respecto del derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones. Debido a que no se conocen o no se aplican bien algunos conceptos básicos; o por no haber aprovechado los principios del Derecho a la Seguridad Social se evidencian empirismos aplicativos en los contenidos normativos que brindan el derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio.

Torres (2019), Chiclayo, de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en su tesis titulada: *“Idoneidad de la ley n° 30425 como mecanismo de salvaguarda en la estabilidad de la seguridad social y el sistema previsional: propuestas para mejor administración del fondo pensionario”*, concluye que; La seguridad social es una de las piedras angulares de un Estado, pues mediante ella se garantiza que todas las personas tengan acceso a recibir prestaciones económicas de carácter asistencial en el momento que se vean imposibilitados de afrontar alguna contingencia social por cuenta propia. El Sistema Privado de Pensiones fue creado para ayudar a garantizar los fines de la seguridad social, sin embargo, sus peculiaridades han dado pie a diversas interpretaciones acerca de su naturaleza, siendo la principal característica el destierro de la solidaridad que es base de la seguridad social.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1 Principios fundamentales del juicio de amparo**

Martínez (2018), indica que, los principios del juicio “*son los preceptos primordiales que deben accionarse durante las fases de trámite, y resolución del proceso de amparo y admiten excepciones y se han obtenido en el análisis de las normas jurídicas que comprenden el recurso de amparo.*” (p. 683)

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional establece los principios procesales que regulan los procesos constitucionales. La norma señala expresamente:

*Los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización procesales. El juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en el presente Código. Así mismo el juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en éste Código al logro de los fines de los procesos constitucionales. Cuando en un proceso constitucional se presenta una duda razonable respecto si el proceso debe declararse concluido, el juez y el Tribunal Constitucional declararan su continuación. La gratuidad prevista en este artículo no obsta el cumplimiento de la resolución judicial firme que disponga la condena en costas y costos conforme a lo previsto por el presente código.*

Sánchez (2018), nos dice que:

Los principios procesales recogidos en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional constituyen el pórtico hermenéutico que ordena y sistematiza a toda la legislación procesal que allí se recoge. Su utilización, si bien también predicable en los procesos ordinarios, en los procesos constitucionales es fundamental e ineludible. La importante entidad de los procesos constitucionales, en tanto instrumentos protectores de la supremacía normativa de la Constitución y de la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, dota a los principios procesales de una gran fuerza normativa que, en este punto, establece una marcada diferencia con los procesos ordinarios donde la trascendencia de su aplicación es de menor grado. (p.25)

### **2.2.1.2. Principios aplicables**

#### **2.2.1.2.1. Principio de la dirección judicial del proceso**

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prescribe “El Juez dirige el proceso”, este principio está determinado como un deber mas no como una facultad y tienen naturaleza procesal. (Eto, 2019, pág. 10)

#### **2.2.1.2.2. Principio de la gratuidad en la actuación del demandante**

De igual manera el citado Código Procesal Civil en su artículo VIII del T.P. expresa “El servicio de la justicia es accesible en forma gratuita, teniendo en consideración los pagos de costos y costas y multas. (Eto, 2019, pág. 16)

#### **2.2.1.2.3. El principio de la economía procesal**

En el artículo II del T.P., se determina que “es necesario alcanzar el mayor producto favorable con reducido empleo de actividad procesal”. (Eto, 2019, pág. 20)

Coca (2021), refiere que:

Este principio es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree. De hecho, son muchas las instituciones del proceso que tienen como objetivo hacerlo efectivo; es el caso del abandono o la preclusión, para citar dos ejemplos. El concepto economía, tomado en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. (p.99)

#### **2.2.1.2.4. El principio de inmediación**

El autor Coca (2021), nos dice que:

El principio de Inmediación tiene por objeto que el Juez -quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica- tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso. Como consecuencia de esta relación directa, el juez tendrá una inmediata percepción de los hechos que son materia del proceso, tendrá mayor capacidad para discernir sobre los elementos del juicio, recogidos directamente y sin intermediarios. El Código impone que el acto de prueba se verifique ante el juez; en ese sentido, léase el artículo 202 del CPC que dice: «la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad». (p.25)

De igual manera en el artículo del T.P., se determina que en el desarrollo procesal el magistrado debe interactuar junto a los sujetos procesales, cada vez que sea pertinente la relación personal con las partes prescindiendo de terceros. (Eto, 2019, pág. 24)

#### **2.2.1.2.5. El principio de socialización del proceso y celeridad**

También el artículo VI del T.P., señala que el magistrado debe prevenir que las desigualdades de las personas por cuestiones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, perjudiquen el desarrollo o producto del proceso”. (Eto, 2019, pág. 30)

Monroy (1993), nos dice que:

La celeridad procesal, por otro lado, se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o el impulso del proceso por parte del Juez citado en el artículo 11. Este principio, como el referido al de conducta procesal, está manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. (p.88)

#### **2.2.1.2.6. El impulso procesal de oficio**

El artículo III del T.P., señala que el magistrado y el Tribunal Constitucional tienen la obligación de darle impulso de oficio al respectivo proceso, salvo en los casos expresamente señalados en el presente Código”. (Eto, 2019, pág. 35)

#### **2.2.1.2.7. La adecuación de las formalidades al logro de los fines de los procesos constitucionales.**

En el cuarto párrafo del artículo III del CP. Const., establece “El magistrado y el Tribunal Constitucional ajustan la obligación de los requisitos previstos en el Código a la consecución de los fines de los procesos constitucionales”. (Eto, 2019, pág. 38)

#### **2.2.1.2.8. La continuidad del proceso constitucional frente a la duda de su conclusión.**

El artículo III del T.P., expresa que “Si se presenta una duda razonable en un proceso constitucional referente de si el proceso se declarase finalizado, el magistrado y el Tribunal Constitucional determinaran su continuación”. (Eto, 2019, pág. 41)

#### **2.2.1.3. Plazos aplicables**

Al respecto, el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, aplicable a los procesos de amparo y hábeas data, señala lo siguiente:

- El plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda. Si esto no hubiese sido posible, el plazo se computará desde el momento de la remoción del impedimento.
- Tratándose del proceso de amparo iniciado contra resolución judicial, el plazo para interponer la demanda se inicia cuando la resolución queda firme. Dicho plazo concluye treinta días hábiles después de la notificación de la resolución, (...).

De conformidad con el referido Código, el plazo para presentar la demanda de amparo y de hábeas data vence a los sesenta días hábiles de iniciada la vulneración, y si se cuestiona una resolución judicial, el plazo se reduce a treinta días hábiles. (Neyra 2015, p. 130)

#### **2.2.1.4. Actos procesales sujetos a control de plazos**

Zavaleta (2020), sostiene que estos actos son:

- a) Actos Procesales del Juez
- b) Actos procesales de las partes
- c) Actos procesales de terceros

#### **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

##### **2.2.2.1. Concepto de proceso de amparo**

Sobre el particular Viera (2014) sostiene:

El proceso de Amparo, es una herramienta del proceso de defensa de los derechos fundamentales diferentes a la libertad del individuo, a los derechos ligados a ésta y a los que defiende el habeas data. Se le considera como una de



las primordiales formas de defensa y protección de derechos constitucionales ya que a diferencia de lo que sucede con el proceso de Habeas corpus de defensa limitada de los derechos que tienen vinculación con la libertad individual, este tiene mayor cobertura, porque es empleado por el mayor número de personas que necesitan de una tutela inmediata, expeditiva, y conveniente cuando ve amenazado o transgredido su derecho constitucional. (p. 1)

Así mismo Eto (2013) señala que;

El Proceso de Amparo es presentado como un mecanismo de defensa especial de derechos calificados como ius-fundamentales, es decir la tutela de defensa de naturaleza constitucional; y por lo mismo, la protección procesal que se dispensa tiene el carácter de tutela de inmediatez, como un modo especial de protección diferenciada, es decir cómo se comprende este tipo de tutela como herramienta procesal contemporánea. (p. 2)

#### **2.2.2.2. Protección de los derechos fundamentales**

Eguiguren, (2006), menciona que, en el Perú, el recurso de amparo protege específicos derechos consagrados en la Constitución Política del Perú y no derechos que son originados por las leyes, debiéndose sumar a estos derechos que tienen protección de la acción de amparo, los originados por los tratados internacionales y que el Perú lo ha suscrito y así mismo lo prescrito en el artículo 3° de la Constitución Política que menciona: “El número de derechos protegidos por este artículo no deja de lado los demás artículos que la Carta Magna garantiza, ni otros que tienen que ver con la dignidad de las personas o la soberanía del pueblo”. (p. 225, 226)

Sánchez (2018), refiere que:

La defensa de la supremacía constitucional y los derechos fundamentales, vienen a ser el vértice para que las garantías procesales se configuren como mecanismos de defensa de ambos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, no sólo porque se desprenden de un texto normativo que es norma fundamental, sino por su dimensión axiológica de unión inseparable a la

dignidad humana, fundamento último del orden constitucional. De este modo, aunque resulte obvio decirlo, también los jueces están sometidos en su actuación a los contenidos de la constitución. Ello supone desde luego, que todos los derechos fundamentales vinculan a los jueces y no solo los referidos a la tutela jurisdiccional efectiva (...). El Tribunal considera, en este sentido, que la enunciación de una lista de derechos que el legislador ha establecido como atributos de la tutela procesal efectiva, para efectos de controlar la actuación de los jueces e incluso de los fiscales en el ámbito de sus respectivas competencias relacionadas con los procesos judiciales; no agota las posibilidades fácticas para el ejercicio de dicho control, ni tampoco quiere significar una lista cerrada de derechos vinculados a la cláusula general de la tutela general efectiva (...) resulta por tanto razonable pensar que tal enunciado no está estableciendo la imposibilidad de que otros bienes constitucionales, y no solo la tutela procesal, pueden resultar afectados mediante la actuación del poder jurisdiccional del Estado. (p.58)

### **2.2.2.3. Concepto de plazo**

Es el término o tiempo señalado para la concreción de una determinada cuestión. Pero, por otro lado, se denomina plazo al vencimiento de ese lapso de tiempo en cuestión.

#### **2.2.2.3.1. Plazo Legal**

Es el periodo de tiempo contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia. (Machicado 2020)

#### **2.2.3.3.2. Cómputo del plazo**

Forma de calcular los plazos en el proceso. Según la L.O.P.J. se hará con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil. En los días señalados no serán tomados en cuenta los días inhábiles, de tal modo que el último día del plazo, si fuera inhábil, se puede prorrogar al primer día hábil siguiente. (Enciclopedia jurídica 2020)

### **2.2.3.3.3. Sujetos del proceso**

#### **2.2.3.3.3.1. Concepto**

Según Bedolla y Robles, P.E (s/f), los sujetos del proceso:

“Son las personas revestidas de un poder público, que de modo directo intervienen en la relación jurídica procesal, jugando un papel determinado en el desarrollo del proceso. Los sujetos que intervienen en todo proceso son: el juzgador (Juez) y las partes del conflicto jurídico (demandante – demandado). La parte pública de la relación procesal corresponde al juez y la privada a las partes” (p.15).

#### **2.2.3.3.3.2. El Juez**

De acuerdo a Zavaleta (2020), Es el magistrado registrado por la ley y está facultado para administrar justicia a la sociedad.

#### **2.2.3.3.3.3. Las partes**

Sujetos que accionan en un proceso a efecto de conseguir la defensa de sus derechos que guarda relación con la demanda solicitada en el proceso, que pueden ser demandantes o demandados. (IBERLEY 2020)

#### **2.2.3.3.3.4. El demandante**

El demandante es la persona física o jurídica que interpone la demanda, ejercitando el derecho de acción y motivando el inicio del proceso.

#### **2.2.3.3.3.5. El demandado**

Demandado es aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda y, por tanto, la acción contenida en la misma. El demandado, por tanto, es una parte en el proceso frente a la que la otra parte, el actor o demandante, ejercita la acción y plantea la litis. (Guías Jurídicas 2020)

#### **2.2.3.3.3.6. La demanda**

Ramírez (s.f.) señala, que es el escrito o exposición oral con que se inicia un juicio contencioso; y que contiene: 1º) Las referencias que lo individualizan, 2º) Una exposición de hechos; 3º) La innovación del derecho sobre el cual el actor funda sus pretensiones; y, 4º) La pretensión, es decir, la parte donde se concretan las solicitudes del actor.

#### **2.2.3.4. Las resoluciones**

##### **2.2.3.4.1. Concepto**

Documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite. Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Las decisiones de la autoridad jurisdiccional. (Derecho Civil) Acción y efecto de quitar la eficacia a un contrato por causal sobreviniente a su celebración, es decir, por la imposibilidad de cumplir con la obligación nacida del acto. (Diccionario Jurídico 2020)

Del mismo modo, Cavanni (2017), refiere que:

Resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (aquí hablamos del juez, pero también puede tratarse, por cierto, de ser un árbitro o de la Administración Pública). No todo acto del juez es una resolución:

este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios (esto es, comunicación con otros jueces, autoridades públicas o privadas, según el artículo 148, del Código Procesal Civil [en adelante, “CPC”]) o librar exhortos (comunicación con otras autoridades para que se realice algún acto determinado, artículo 151 del CPC). Los actos del juez que sí son resoluciones pueden contener una decisión o no. (p.58)

#### **2.2.3.4.2. Clases de resoluciones**

- Decretos
- Autos y
- Sentencias

#### **2.2.3.4.3. El decreto**

Cavani (2017), sostiene;

- Resolución como documento. Es un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional.
- Resolución como acto procesal. Es un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo.

Nuestro Código Procesal Civil, en su artículo 121, inciso 1, señala: “*Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite*”.

#### **2.2.3.4.4. El auto**

El artículo 153 del Código Procesal Civil señala que son resoluciones judiciales que abarcan un juicio de valor o pauta del magistrado, sin haberse determinado las cuestiones deliberadas.

Cavanni (2017), refiere que:

Los autos no pueden residir en la exigencia de la motivación. La motivación (o, mejor, justificación), más bien, es una exigencia para aquellas resoluciones con contenido decisorio porque se está resolviendo alguna cuestión (procesal) pedida por la parte o de oficio. Los problemas prácticos de este equívoco surgen cuando un juez entiende que no debe motivar algún pedido de una parte y, por tanto, concluye que no debe expedir un auto sino simplemente un decreto. Por ello, no justifica. Pero el razonamiento es equivocado: el juez no debe determinar si es que debe motivar o no, sino, en realidad, si es que debe o no decidir algo según lo que se le ha pedido. A partir que entienda que debe decidir algo, entonces lo decide (sea declarando improcedente, fundado o infundado el pedido) y justifica su decisión. (p.123)

#### **2.2.3.4.5. La sentencia**

Son resoluciones que contiene el proceso judicial con el pronunciamiento del juez (Zavaleta 2020).

Cavanni (2017), nos dice que:

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda). (p.90)

### **2.2.3.5. Los medios probatorios**

#### **2.2.3.5.1. Concepto**

Echandía (1984) sostiene que “*Son los instrumentos legales que pueden utilizar las partes para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso*”.

Rioja (2017) nos dice que:

El derecho probatorio, la prueba y los medios probatorios, constituyen aspectos que debemos definir bien para no tratarlos como si fueran lo mismo. De un lado, ya hemos hecho referencia al derecho probatorio como la ciencia del derecho procesal que estudia la prueba. De otro lado, la prueba es concebida como el conjunto de razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes en los actos postulatorios; y, finalmente, los medios probatorios constituyen los instrumentos del que hacen uso las partes o dispone el magistrado para lograr convencimiento a la decisión del juez. (p.55)

Alma (2018) refiere que:

Se puede definir la prueba como “la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba”. De la definición transcrita se desprende que la prueba es esencialmente un acto de parte. Es, en efecto, a las partes procesales a las que incumbe no sólo introducir en el proceso unos hechos determinados, sino también su ulterior acreditación mediante el uso de unos medios de prueba previamente propuestos. (p.57)

#### **2.2.3.5.2. Objeto de la prueba**

Vienen a ser la demostración de la existencia o inexistencia de un hecho (Luis Acosta, 2007).

Alma (2018), nos dice que:

El objeto o finalidad de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez o Tribunal en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate a través de los escritos de acusación, así como en lo referente a la participación del acusado en tales hechos. Por otra parte, esa convicción o certidumbre judicial a cuyo logro propende en último extremo la actividad probatoria aparece a su vez condicionada por la delimitación de los hechos objeto de debate a través de los escritos de calificación. (p.22)

#### **2.2.3.6. Seguridad social**

Es un derecho fundamental reconocido por la constitución del Perú, y que asiste a todas personas. (Ministerio de Trabajo)

Pérez (2020), nos dice que:

Seguridad Social es un concepto de difícil tratamiento, ya que toca las áreas de la Economía y la Ciencia Política de manera especial. Se asume como un concepto de esencia plenamente económica, en tanto se refiere, a la gestión de unos recursos de naturaleza escasa y que requieren ser administrados bajo los principios de eficiencia, eficacia y celeridad. Al mismo tiempo, es un concepto que asume un rol eminentemente político, toda vez, que se asume como una característica sustantiva del ejercicio político del Estado Moderno. Aunque esta visión de asumir al Estado como un instrumento de redistribución igualitaria de los recursos producto del trabajo, ha sido bandera tradicional de los países de la extinta cortina de hierro, y aunque el comunismo internacional ha desaparecido hoy, su espíritu redistributivo, también fue asumido como bandera fundamental de los partidos social-demócratas y su difusión como un aspecto propio del



Estado, llegó también a ser aceptado por los partidos de centro derecha, en especial, en los casos de España, Francia, Alemania e Italia, así como en numerosos países de la Unión Europea. (p.55)

#### **2.2.3.7. Pensión de jubilación**

Es el derecho de recibir una pensión ya sea por la oficina de normalización previsional ONP o por el sistema privado de pensiones AFP. (ONP)

Westreicher (2020), nos dice que:

La jubilación es el procedimiento administrativo de abandonar el mercado laboral principalmente por motivos de vejez. Sin embargo, es un trámite que también puede iniciarse por situaciones extraordinarias que impidan al individuo seguir trabajando. Esto sucede, por ejemplo, en caso de un accidente que ocasione invalidez permanente. Luego de jubilarse, el empleado pasa a recibir una remuneración periódica para solventar sus gastos durante sus últimos años. Para acceder a la jubilación puede solicitarse un número mínimo de aportes. Por ejemplo, en Perú, donde se puede elegir entre un sistema público y otro privado, las personas que pertenecen al primero deben demostrar al menos veinte años de contribución al Organismo Nacional de Pensiones (ONP) para recibir una renta en su vejez. (p.22)

#### **2.2.3.8. Pensión de viudez**

Es un beneficio de monetario que se le otorga al cónyuge del causante asegurado, equivalente al 50% de la pensión del titular vigente a la fecha de su deceso. (ONP)

Trujillo (2020), nos dice que:

La pensión de viudedad puede ser temporal o vitalicia y esto va a depender de si la persona superviviente de la relación puede acreditar los requisitos exigidos en la ley. Para que se otorgue esta pensión no solo los beneficiarios necesitan

cumplir unos requisitos, sino que el fallecido debía cumplir con otros requisitos para que se dé la ayuda a la persona que convivía con él y tenía una relación afectiva. (p.58)

Debido al fallecimiento de la persona que origina el nacimiento de esta pensión, no será el fallecido quien se beneficie sino:

- “Su cónyuge.
- Su excónyuge.
- Su pareja de hecho. En este caso se tienen que acreditar varias circunstancias:
- Que el año anterior a la muerte de la pareja los ingresos del superviviente eran menos del 50% del total de los ingresos de la pareja.
- Certificado de convivencia, debía estar registrada en registro público.
- Certificado de un notario que acredite que la pareja al menos llevaba junta dos años justo antes del fallecimiento”.

### **III. HIPÓTESIS**

En el proceso judicial de Amparo sobre “Reajuste de Pensión de Viudez; expediente N° 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; distrito Judicial del Santa, Perú. 2021, espero conocer las características como: *el cumplimiento de los plazos durante los procesos en que se encamine con los responsables; si aplican correctamente las normas establecidas para este caso, que garantías dan confianza para del debido proceso si las resoluciones resultaran claras; si los medios probatorios ayudan a determinar el proceso con la(s) pretensión(es) establecidas con la veracidad calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) requeridas.*

#### **3.1. Hipótesis específicas**

- Se evidencia que en el proceso en estudio se da la característica del cumplimiento de plazos.
- Se evidencia que en el proceso en estudio se da la característica de claridad de las resoluciones.
- Se evidencia que en el proceso en estudio se da la característica de la pertinencia de los medios probatorios.
- Se evidencia que en el proceso en estudio se da la característica de la veracidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) requeridas.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

## **4.2. Población y muestra**

En el concurrente trabajo resalta que los datos a emplearse se identifican con la población que está constituida por todos los expedientes de los distritos judiciales del país, en manera que se utilizan las sentencias judiciales radicadas en los distritos judiciales en el Perú, en cuanto a la muestra se describe al distrito judicial del Santa, realizando el estudio de unidad de análisis del proceso judicial de Amparo sobre “Reajuste de Pensión de Viudez; expediente N° 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; distrito Judicial del Santa, Perú. 2021

Por otra parte, la selección de la unidad de análisis se hizo a través del muestreo no probabilístico.

## **4.3. Definición y operacionalización de variable**

Respecto a la variable, en opinión de **Centty (2006, p. 64)**:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: Caracterización del proceso judicial de Amparo sobre “Reajuste de Pensión de Viudez; expediente N° 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; distrito Judicial del Santa, Perú. 2021

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del informe.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Pertinencia de los medios probatorios</i></li> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i></li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.”

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.5. Plan de análisis**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L.y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**Primera etapa:** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa:** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**Tercera etapa:** Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

Estos son cuadros del resumen de los elementos básicos de nuestra investigación donde su enunciado de hipótesis es: En el proceso judicial de Amparo sobre “Reajuste de Pensión de Viudez; expediente N° 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; distrito Judicial del Santa, Perú. 2021, espero conocer las características como: el cumplimiento de los plazos durante los procesos en que se encamine con los responsables; si aplican correctamente las normas establecidas para este caso, que garantías dan confianza para del debido proceso si las resoluciones resultaran claras; si los medos probatorios ayudan a determinar el proceso con la(s) pretensión(es) establecidas con la veracidad calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) requeridas.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es el resumen en una tabla, que se muestra a nivel de cinco columnas, donde los cinco



elementos básicos del proyecto de investigación aparecen en el resumen: problemas, metas, supuestos, variables e indicadores, y métodos.

Por su parte, Campos (2010) Revela: La matriz de consistencia lógica se expresa en forma integral de sus elementos básicos para promover la comprensión de la consistencia interna que debe existir entre el problema, el objetivo y la hipótesis de investigación.

## CUADRO 2. Matriz de consistencia

**TÍTULO:** Caracterización del proceso judicial de Amparo sobre “Reajuste de Pensión de Viudez; expediente N° 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; distrito Judicial del Santa, Perú. 2021

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso judicial de Amparo sobre “Reajuste de Pensión de Viudez; expediente N° 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; ¿Distrito Judicial del Santa, Perú? 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar las características del proceso judicial de Amparo sobre “Reajuste de Pensión de Viudez; expediente N° 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; distrito Judicial del Santa, Perú. 2021</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.</li> <li>○ Identificar la claridad de las resoluciones judiciales en el proceso judicial en estudio.</li> <li>○ Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas.</li> <li>○ Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada.</li> </ul>	<p>En el proceso judicial de Amparo sobre “Reajuste de Pensión de Viudez; expediente N° 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; distrito Judicial del Santa, Perú. 2021, espero conocer las características como: el cumplimiento de los plazos durante los procesos en que se encamine con los responsables; si aplican correctamente las normas establecidas para este caso, que garantías dan confianza para del debido proceso si las resoluciones resultaran claras; si los medios probatorios ayudan a determinar el proceso con la(s) pretensión(es) establecidas con la veracidad calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) requeridas.</p>	<p>Caracterización del proceso judicial de Amparo sobre “Reajuste de Pensión de Viudez; expediente N° 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; distrito Judicial del Santa, Perú. 2021</p>	<p><b>TIPO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuantitativo</li> <li>- Cualitativo</li> </ul> <p><b>NIVEL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Exploratorio</li> <li>- Descriptivo</li> </ul> <p><b>DISEÑO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No experimental</li> <li>- Retrospectivo</li> <li>- Transversal</li> </ul> <p><b>TÉCNICAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis</li> <li>- Observación</li> </ul> <p><b>INSTRUMENTO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de observación</li> </ul>

#### **4.7. Principios Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos**

N°	ACTO PROCESAL	BASE PROCESAL	REALIZADO	
			SI	NO
1	Calificación de la demanda en el plazo razonable – auto admisorio de la demanda	130°, 424°, 425° CPC.	X	
2	Contestación de demanda	43° CPC	X	
3	Sentencia de primera instancia	121° TUO CPC	X	
4	Recurso de apelación	364° TUO CPC	X	
5	Concesorio del recurso de apelación	121° TUO CPC	X	
6	Trámite de la apelación	367° TUO CPC	X	
7	Vista de la causa	373° TUO CPC	X	
8	Sentencia de vista	566° TUO CPC	X	

**Fuente:** *Proceso judicial de Amparo sobre “Reajuste de Pensión de Viudez; expediente N° 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; distrito Judicial del Santa, Perú. 2021*

**Interpretación:** En el presente proceso en estudio, se evidencia acorde con lo analizado de acuerdo a su vía procedimental, los plazos se cumplieron de acuerdo ley, tanto por las partes procesales, como por el juzgador, debido a que el presente proceso versa sobre el reajuste de pensión de viudez.

**Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones**

N°	ACTO PROCESAL	BASE PROCESAL	REALIZADO	
			SI	NO
1	Auto admisorio de la demanda	130°, 424°, 425° CPC.	X	
2	Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única	43° CPC	X	
3	Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos.	121° TUO CPC	X	
4	Sentencia de primera instancia Sentencia de primera instancia	364° TUO CPC	X	
5	Concesorio del recurso de apelación	121° TUO CPC	X	
6	Trámite del recurso de apelación.	367° TUO CPC	X	
7	Sentencia de vista	373° TUO CPC	X	

**Fuente:** *Proceso judicial de Amparo sobre “Reajuste de Pensión de Viudez; expediente N° 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; distrito Judicial del Santa, Perú. 2021*

**Interpretación:** En el presente trabajo de investigación del análisis de las resoluciones judiciales del presente proceso en estudio, se puede evidenciar que se aprecia claridad en las resoluciones, por cuanto se evidencia comprensión del público, un lenguaje entendible, no se aprecian frases en latín, no se evidencia el uso de muchos tecnicismos.

**Cuadro 3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios**

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
<b>DOCUMENTALES OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE</b>	<p><i>*Copia del documento que señala los requisitos entregados en mesa de partes emitido por la ONP.</i></p> <p><i>*Copia del Dictamen Evaluación de Invalidez emitido por la EPS PACIFICO VIDA.</i></p>	<p>- PERTINENCIA - CONDUCTENCIA - UTILIDAD</p>	<b>X</b>	
<b>DOCUMENTALES OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA</b>	<p><i>*Las copias Fedateadas del Exp. Administrativos del demandante.</i></p>	<p>- PERTINENCIA - CONDUCTENCIA - UTILIDAD</p>	<b>X</b>	

**Fuente:** *Proceso judicial de Amparo sobre "Reajuste de Pensión de Viudez; expediente N° 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; distrito Judicial del Santa, Perú. 2021*

**Interpretación:**

- Respecto de la coherencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones solicitadas y los temas en controversia determinados, se ha verificado que los

medios probatorios admitidos si tienen coherencia con lo solicitado por las partes y los temas en controversia determinados por el Juez.

- Que, respecto de la competencia de los hechos sobre acción de amparo para sustentar la pretensión planteada, se ha observado que los asuntos propuestos por la demandante son adecuados para sostener la pretensión planteada.
- Que, finalmente nos damos cuenta que el recurso de amparo se acciona mediante un proceso judicial que busca proteger los derechos de los ciudadanos reconocidos por la Constitución Política, que son diferentes a protección de la libertad individual y otros derechos relacionados.

**Cuadro 4. Respeto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos**

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
Se interpone demanda sobre Reajuste de Pensión de Viudez en la vía del proceso ESPECIAL, El proceso de Amparo interpuesto por (...), estando a lo previsto en el artículo cincuenta y tres del Código Procesal Constitucional.	FUNDADO el proceso de Amparo, interpuesta por A, contra B, en consecuencia se DECLARA INEFICAZ la resolución de jubilación y viudez N° 518-PJ-DIV-PENS-IPSS y N° 04212-2001-ONP/DC y SE ORDENA: que la demandada expida la resolución que REAJUSTE su pensión inicial de jubilación del causante de la demandante de conformidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23908, durante su periodo de vigencia, consecuentemente se le efectúa nuevo cálculo de la pensión de viudez de la actora de conformidad con el artículo 54 del decreto ley N° 19990. Así mismo cumpla la demandada con pagar los reintegros de pensiones devengadas por diferencia de cálculo y los intereses legales, a partir del día siguiente de aquel que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo.		X	

**Fuente:** *Proceso judicial de Amparo sobre “Reajuste de Pensión de Viudez; expediente N° 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; distrito Judicial del Santa, Perú. 2021*

**Interpretación:**

- Que, cualquier persona puede interponer ante los tribunales establecidos por la ley, a fin de solicitar que se adopten inmediatamente las providencias necesarias para



establecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección al afectado, dejando sin efecto lo que afecta al solicitante del amparo.

- Que, La acción de amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos que protege (artículo 200 de la Constitución Política de 1993).

## **5.2. Análisis de Resultados**

En conformidad al estudio de los resultados del vigente estudio de exploración en el Expediente N° 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil – Chimbote - Distrito Judicial Del Santa - Perú. 2020, sobre demanda acción de amparo donde la demandante solicita que se cumpla con Reajustar el monto de la pensión inicial de jubilación de causante; se cumpla con Reajustar el monto de pensión inicial de viudez; y se Ordene el pago de reintegros del monto de las pensiones devengadas y los respectivos intereses legales, donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número cuatro, de fecha veintiuno de setiembre del año dos mil quince resolvió declarar FUNDADO el proceso de Amparo, interpuesta por A, contra B, en consecuencia se DECLARA INEFICAZ la resolución de jubilación y viudez N° 518-PJ-DIV-PENS-IPSS y N° 04212-2001-ONP/DC y SE ORDENA: que la demandada expida la resolución que REAJUSTE su pensión inicial de jubilación del causante de la demandante de conformidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23908, durante su periodo de vigencia, consecuentemente se le efectúa nuevo cálculo de la pensión de viudez de la actora de conformidad con el artículo 54 del decreto ley N° 19990. Así mismo cumpla la demandada con pagar los reintegros de pensiones devengadas por diferencia de cálculo y los intereses legales, a partir del día siguiente de aquel que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, cuyo monto deberá ser liquidado en ejecución de sentencia con costos; la misma que fue apelada por la demandada y mediante sentencia contenida en la resolución número diez de fecha veintiséis de enero del dos mil nueve, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, FALLA: CONFIRMANDO, la sentencia contenida en la resolución número cuatro, su fecha siete de julio del dos mil ocho, de folios cincuenta cuatro a

cincuenta y nueve, que declara fundada la demanda de amparo, interpuesta por doña (...) contra la Oficina de Normalización Previsional con los demás que ella contiene. Notificaron y las devolvieron al juzgado de origen. Vocal ponente (...)

En virtud a esos resultados obtenidos podemos afirmar lo siguiente:

### **5.2.1. Respeto del cumplimiento de plazos**

Se visualiza que a través del proceso completo en lo que se refiere a la vista de causa se confirma y comprueba que si se habrían ejecutado y efectuado en los periodos respectivos y de igual manera todas fases del proceso se han realizado de un modo preciso y contemplando las correspondientes normas que están expresadas de una forma transparente determinadas en el código procesal constitucional, y demás normas respectiva. El cumplimiento de los periodos de tiempo oportuno, está asociado al Principio de Celeridad, lo cual nos señala que es por motivo causa de aglutinación de variados participantes, tanto del Magistrado, también de los sujetos procesales en una sola audiencia. Y en este proceso va a aceptar las pretensiones de la parte demandante y de la parte demandada e informarse para que pueda desarrollar el juicio de una manera más diligente con base en el principio de oralidad (Jirón, 2006).

### **5.2.2. Respeto de la claridad de las resoluciones**

De conformidad al actual estudio de investigación se ha podido confirmar que dentro de lo referente al proceso se han demostrado que existe una claridad buena de las resoluciones en lo que se refiere a la parte resolutive y a lo que se establece que se ordene y se ejecute.

Al respecto, se ha expresado la Real Academia Española, institución cultural, y que dentro de este entorno han llegado a determinar que se comprende por claridad a todo aquello que es intangible que se puede entender de una manera sencilla, algo que está manifiesto (RAE, 2014).

### **5.2.3. Respeto de la pertinencia de los medios probatorios**

Dentro de la unidad de análisis e investigación, que está constituido por el expediente judicial de amparo, se ha confirmado que los diversos puntos de discusión que se determinaron en el proceso guardan un pleno acercamiento entre ellos. Y de significación jurídica se expresa que lo que determina la Corte Suprema de Justicia de la República, en la ejecutoria suprema (documentos públicos) que ha publicado en casación N° 4956 LIMA, ha emitido una concluyente posición respecto de que sustenta que están formados por los hechos (sucesos o acontecimientos) afirmados por cada parte procesal como apoyo de sus variadas pretensiones y que por la parte contraria se opone darle su aceptación y eso es lo sobresaliente para que el magistrado pueda delimitar los variados extremos orientados a lo concerniente a la actividad procesal en peculiar solo en relación de aquellos. (Corte Suprema de Justicia de la República, CSJR, 2014).

En la actual investigación se ha verificado que todo el proceso fue bien regular que efectivamente se ha logrado cumplir con todos los avales de garantía señalados en el debido proceso, por lo que el Tribunal Constitucional se ha manifestado en reiteradas jurisprudencias detallando que lo que se debe estipular como el debido proceso al cumplimiento de todos los avales de garantía, y de igual manera las condiciones y los preceptos respecto al orden público que se debería guardar en los diversos actos procesales de los diferentes procedimientos como los de materia constitucional y los variados enfrentamientos entre los sujetos procesales naturales o jurídicas, correctamente representadas con el objetivo de que las diferentes personas implicadas en un proceso judicial tengan las condiciones para defender de manera apropiada sus derechos ante cualquier eventualidad que se estimen que presenta peligro para sí mismos o que violan aquellos.(TC, 2014).

Del contenido anterior se puede demostrar que los métodos utilizados como prueba en el proceso sí mantienen su propia concordancia con los requisitos formales de las partes en el proceso, así como también lo son las opiniones controvertidas del juez.

#### **5.2.4. Respeto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos**

También, debe tenerse en cuenta que la admisibilidad de cualquier método probatorio debe entenderse en función de la finalidad de la prueba, es decir, siempre que esté directamente relacionada con los hechos controvertidos, esto ocurrirá. Dado que el deber del juez es aceptar solo aquellos métodos de prueba que estén relacionados con el procedimiento, sean relevantes, apropiados y lo más importante consistentes con los hechos. (Márquez, 2015).

Tras la investigación, hemos podido comprobar si los hechos expuestos por el demandante en el procedimiento son adecuados para sustentar o confirmar la reclamación o solicitud. Al respecto, es necesario estipular el desarrollo de la asignatura para señalar que cuando los hechos resultan correctos y es principalmente la base para la correspondiente aplicación del código, al respecto, es necesario Indique lo que nos permitirá confirmar el reclamo Todos esos elementos de juicio. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016).



## VI. CONCLUSIONES

- Las características del Proceso judicial de Amparo sobre “Reajuste de Pensión de Viudez; expediente N° 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; distrito Judicial del Santa, Perú. 2021, fueron las siguientes: Los plazos se cumplieron de acuerdo a ley, también se evidencia claridad en el lenguaje jurídico de las resoluciones, los medios probatorios si fueron pertinentes para sustentar la pretensión y fue idónea la calificación jurídica de los hechos.
- Respecto del cumplimiento de plazos, los plazos establecidos para el proceso en estudio, se cumplieron en su totalidad de acuerdo a ley, por cuanto se puede concluir que de todo lo analizado, los plazos se cumplieron conforme.
- Respecto de la claridad de las resoluciones, se evidencia el principio de claridad en las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional, dado que se evidencia un lenguaje entendible, una fácil comprensión del público, por lo que se concluye que si hubo claridad de las resoluciones.
- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios aportados al proceso en estudio, estos fueron pertinentes, dado que, el juzgador de ésta manera pudo arribar a una sentencia acorde con los medios de prueba aportados.
- Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, se puede concluir que, si hubo idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, dado que, el juzgador aplicó la norma pertinente al caso en concreto.

## VII. RECOMENDACIONES

Después de finalizada el trabajo de investigación, sería importante investigar sobre otros aspectos relacionados a los procesos de amparo para defender otros derechos fundamentales de las personas, como por ejemplo los siguientes:

- Despido incausado
- Violación a la Igualdad y la Asociación
- Protección a los derechos a la propiedad, vida, salud, trabajo, identidad, no discriminación, seguridad social, libertad de expresión, de opinión, libertad sindical, debido proceso, derecho de defensa, entre otros.
- Proponer mejoras a los plazos de los procesos judiciales de amparo a efecto que los pensionistas no tengan problemas en el cobro inmediato de sus pensiones.
- Mejorar los métodos de análisis a efecto de proponer mejores resultados en el proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abad, Y. (2015). El proceso de amparo en el Perú: Antecedentes, desarrollo normativo y regulación vigente. THEMIS Revista de Derecho, (67), 293- 307. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14476>
- Abad, Y. (2020). El proceso constitucional de amparo en el Perú: Un análisis desde la teoría general del proceso. Boletín mexicano de derecho comparado- número 85. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3401/3964>
- Acosta, L (2007). Diferencias entre medio, fuente y objeto de la prueba. Cuestiones Jurídicas, vol. I, núm. 2. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127519340004>.
- Alma, A. (2020). La prueba: concepto, objeto y medios de prueba. Alma Abogados. Recuperado de <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>.
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arenas, A. (2020). Los sistemas de pensiones en la encrucijada Desafíos para la sostenibilidad en América Latina. Revista Desarrollo Económico. Recuperado de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44851/4/S1900521\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44851/4/S1900521_es.pdf).
- Barrientos A. (2019). Caracterización del proceso de amparo, en el expediente N° 00119-2016-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14972/PROCESO%20JUDICIAL\\_ACCION%20DE%20AMPARO\\_BARRIENTOS\\_CALLE\\_AURA\\_VIOLETA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14972/PROCESO%20JUDICIAL_ACCION%20DE%20AMPARO_BARRIENTOS_CALLE_AURA_VIOLETA.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Bedolla Rocío, R. & Robles Rangel, P. E. (s.f.). Teoría general del proceso. Recuperado de <http://www.escatop.ipn.mx/Documents/2017/GENERAL- PROCESO.pdf>.



- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbeliz/docs/wbel.apuntesmic2>.
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>.
- Cavani. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil. Revistas IUS VERITAS, N° 55, diciembre 2017. Recuperado de: [file:///C:/Users/Familia/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Familia/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20(3).pdf).
- Camos, I. (2020). La configuración de la prestación de jubilación en el régimen contributivo de la seguridad social (Tesis Doctoral). Universidad de Girona.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.
- Coca, S. (2021, 21 de junio). Principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales (artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil). Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>.
- Defensoría del Pueblo. (2015). Estudio del proceso de amparo en el distrito judicial de Lima. Serie de informes defensoriales – Informe N° 172. Recuperado de <https://mafirma.pe/Informe-Defensorial-N-172-2015.pdf>.
- Diez Canseco, C. (2017). La responsabilidad civil ante la denegatoria a la pensión de jubilación en sede administrativa y reconocida en sede judicial (Tesis de Grado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.
- Echandía D. (1984): Compendio de pruebas judiciales. Tomo I. Rubinzal- Culzoni. Santa Fe, p-6.
- Enciclopedia Jurídica. (2020). Cómputo de plazos. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/computo-de-plazos/computo-de-plazos.htm>.

- El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>.
- Eto, G. (2019). El proceso de amparo - Principio, Vías Previas, Improcedencia, Demanda y Sentencia. Gaceta jurídica S.A.
- Eto, G. 2019. Tratado del Proceso Constitucional de Amparo. Gaceta Jurídica S.A.
- Eto, G. (2013). Pensamiento Constitucional N° 18, 2013/ISSN 1027-6769, El Proceso Constitucional del Amparo en la Constitución de 1993 y su Desarrollo. Obtenido de 8952-Texto del artículo-35483-1-10-20140423 (7).pdf
- Iberley. (2020). Concepto y clasificación de las partes en el proceso civil. Recuperado de; <https://www.iberley.es/temas/concepto-clasificacion-partes-proceso-civil-55101>
- Irazábal J. (2015). El Derecho a la Pensión de Viudez del Conviviente Supérstite en el Sistema Nacional de Pensiones.
- Irazábal, J. (2015). El derecho a la pensión de viudez del conviviente superstite en el Sistema Nacional de Pensiones. Tesis de pregrado en Derecho. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.
- García D. (2020). Antecedentes históricos del amparo en el Perú. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp\\_con.nsf/5021C5027638B0AD05257C77005B4FC1/\\$FILE/111685.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp_con.nsf/5021C5027638B0AD05257C77005B4FC1/$FILE/111685.PDF)
- González W. (2019). Caracterización del proceso de amparo por despido incausado en el expediente N° 00138-2014-0-2601-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes -Tumbes. 2019. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14973/CARACTERIZACION\\_PROCESO%20DE%20AMPARO\\_GONZALES%20SUNCION%20WENDY%20ELIAN%20SMITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14973/CARACTERIZACION_PROCESO%20DE%20AMPARO_GONZALES%20SUNCION%20WENDY%20ELIAN%20SMITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Ledezma M. (2020 en prensa). Nota de prensa. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/estado-debe-atender->

oportunamente-derecho-de-los-pensionistas-senala-presidenta-del-tc-marianella-ledesma/.

Machicado J (2020). Apuntes jurídicos. Recuperado de; <https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/cpp.html>

Neyra A. C. (2016). Academia de la Magistratura, Curso “derecho Procesal Constitucional”. ¿Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/689/MANUAL%20DERECHO%20PROCESAL%20CONSTITUCIONAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.

Noriega, V. (2018). Derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el sistema nacional de pensiones (tesis de grado). Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú.

Pérez, A. (2020). El concepto de seguridad social: una aproximación a sus alcances y límites. Dialnet. Recuperado de <file:///C:/Users/WINDOWS%202021/Downloads/Dialnet-ElConceptoDeSeguridadSocial-5978951.pdf>.

Poder Judicial del Perú. (2020). Diccionario Jurídico del Poder Judicial. Recuperado de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/r2](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/r2).

Rioja A. (2017). La Pretensión como elemento de la Demanda Civil. Recuperado de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>.

Rioja, A. (2017, 2 de febrero). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>.

Sáez de Jáuregui, L. (2020). La financiación de las pensiones de jubilación en el sistema público de protección social: estudio de la equivalencia entre el reparto anual y la capitalización individual (Tesis Doctoral). UNED.

Sánchez, L. (2018, 30 de enero). La protección de los derechos fundamentales en la legislación peruana. Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/proteccion-derechos-fundamentales-legislacion-peruana/>.

- Tribunal Constitucional. (2005). Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.html>.
- Torres, N. (2019). Idoneidad de la ley n° 30425 como mecanismo de salvaguarda en la estabilidad de la seguridad social y el sistema previsional: propuestas para mejor administración del fondo pensionario (Tesis de Grado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.
- Tribunal Constitucional. (2006). Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06572-2006-AA.pdf>.
- Tribunal Constitucional. (2015). Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00962-2015-AA.pdf>.
- Trujillo, E. (2020). Pensión de viudedad. Economipedia. Recuperado de <https://economipedia.com/definiciones/pension-de-viudedad.html>.
- Viera R. (2014). Aspectos Procesales del Amparo. IUS ET VERITAS, 24(49), 162-174. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13622>.
- Villarreal Mónica (2005). La Legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe. Programa Regional de Población Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) – División de Población de la CEPAL / Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Chile – 2005. Recuperado de; [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/7206/S0501092\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/7206/S0501092_es.pdf).
- Westreicher, G. (2020). Jubilación. Economipedia. Recuperado de <https://economipedia.com/definiciones/jubilacion.html>.

## ANEXOS

### Anexo 1: Instrumento de recojo de datos

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
Proceso judicial de Amparo sobre "Reajuste de Pensión de Viudez; expediente N° 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; distrito Judicial del Santa, Perú. 2021	<i>Si cumple</i>	<i>Si cumple</i>	<i>Si cumple</i>	<i>Si cumple</i>

## **Anexo 2: Pre evidencia del proceso en estudio**

Expediente : 2008-00046-0-2501-JR-CI-3  
Especialista : Sujeto “C”  
Demandado : Sujeto “B”  
Demandante : Sujeto “A”  
Materia : Acción de Amparo

### **RESOLUCIÓN NUMERO: UNO**

Chimbote, once de enero

Del dos mil ocho

**AUTOS Y VISTOS;** dado cuenta con el escrito de demanda, anexos que anteceden, y certificación de huella digital que anteceden; **Y, CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, calificando con arreglo a ley la acción de amparo interpuesta, ésta contiene los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en los artículos ciento treinta, cuatrocientos veinticuatro y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Civil, aplicables supletoriamente al caso. **SEGUNDO:** Que, conforme lo establece el artículo primero del Código Procesal Constitucional – Ley N° 28237, las acciones de garantía tiene el objeto de reponer las cosas al estado anterior de la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional; y tratándose la acción de amparo, ésta se encuentra dirigida a restituir cualquier derecho reconocido por la Constitución diferente a la libertad personal, que haya sido vulnerado o amenazado por cualquier autoridad, funcionario o persona, siendo el presente caso por violación al derecho constitucional a la seguridad social.

**TERCERO:** Que, este juzgado resulta competente para conocer la presente acción de conformidad con el artículo cuarenta y cuatro de la norma legal citada. Por tales Consideraciones; **SE RESUELVE:** ADMITIR a trámite, en la vía del proceso ESPECIAL, El proceso de Amparo interpuesto por (...), estando a lo previsto en el artículo cincuenta y tres del Código Procesal Constitucional, TRASLADO a la parte demandada, OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL en la persona de su representante legal, a fin de que dentro del término de CINCO DIAS absuelva la demanda; teniéndose por ofrecidos los

medios probatorios que se adjuntan. LIBRESE EXHORTO al Juez de igual clase de la ciudad de Lima, para la notificación correspondiente a la demandada; debiendo la demandante acudir al Juzgado a prestar las facilidades para la formación de dicho exhorto, bajo su responsabilidad por la demora. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por delegadas las facultades de representación al letrado que autoriza de conformidad con el artículo ochenta del Código Procesal Civil. Notifíquese.

### Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: *Caracterización del proceso judicial sobre otorgamiento de Pensión de Viudez; Expediente N° 00046-2008-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Civil; Distrito Judicial del Santa, Perú. 2021*, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Chimbote, 03 de noviembre del 2021.



Tesista: Fernando Roger Méndez Arteaga

Código de estudiante: 0106172188

DNI N° 32945608

Código Orcid 0000-0002-7143-7520